

Observando que la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal de 14 de marzo de 1975¹⁵, sólo regula la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales,

Teniendo en cuenta la práctica actual de invitar a los mencionados movimientos de liberación nacional a participar como observadores en los periodos de sesiones de la Asamblea General, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como en los trabajos de las conferencias celebradas con los auspicios de esas organizaciones internacionales,

Convencida de que la participación de los mencionados movimientos de liberación nacional en la labor de las organizaciones internacionales ayuda a fortalecer la paz y la cooperación internacionales,

Deseosa de asegurar la participación efectiva de los mencionados movimientos de liberación nacional, en calidad de observadores, en la labor de las organizaciones internacionales y, con ese objeto, de regular su condición y las facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones,

1. *Invita* a todos los Estados que no lo hayan hecho, en particular a los Estados que sean huéspedes de organizaciones internacionales o de conferencias convocadas por organizaciones internacionales de carácter universal, o celebradas bajo sus auspicios, a que consideren tan pronto como sea posible la cuestión de la ratificación de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, o la adhesión a ella;

2. *Exhorta una vez más* a los Estados interesados a que otorguen a las delegaciones de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas, y a los cuales las organizaciones internacionales conceden la condición de observador, las facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones, con arreglo a las disposiciones de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo noveno periodo de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

107a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982

37/105. Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/9 de 8 de noviembre de 1976, en la que invitó a los Estados Miembros a que siguieran examinando el proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las rela-

ciones internacionales¹⁶, así como otras propuestas hechas durante el examen de este tema,

Recordando también su resolución 32/150 de 19 de diciembre de 1977, por la que estableció el Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales,

Recordando, en particular, sus resoluciones 33/96 de 16 de diciembre de 1978, 34/13 de 9 de noviembre de 1979, 35/50 de 4 de diciembre de 1980 y 36/31 de 13 de noviembre de 1981, en la que decidió que el Comité Especial continuara su labor,

Tomando nota de la declaración formulada por el Presidente del Comité Especial en su periodo de sesiones de 1982¹⁷,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial¹⁸,

Teniendo en cuenta que el Comité Especial no ha cumplido en su totalidad el mandato que se le confió,

Reafirmando la necesidad de la aplicación universal y efectiva del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y de la asistencia de las Naciones Unidas en esta empresa,

Expresando la esperanza de que, sobre la base de las propuestas que le fueron presentadas, el Comité Especial cumpla en su totalidad, a la mayor brevedad posible, el mandato que se le confió,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales;

2. *Decide* que el Comité Especial continúe su labor con miras a la elaboración, lo antes posible, de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y el arreglo pacífico de controversias, o a la formulación de cualesquiera otras recomendaciones que el Comité considere apropiadas;

3. *Pide* al Comité Especial que, con miras a asegurar un mayor adelanto en su labor, en su próximo periodo de sesiones inicie, como paso siguiente, la elaboración de las fórmulas del documento de trabajo que contenga los elementos principales del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, teniendo debidamente en cuenta las propuestas que le fueron presentadas y, en particular, los esfuerzos realizados en su periodo de sesiones de 1982;

4. *Invita* a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que comuniquen sus observaciones o sugerencias o a que las actualicen, de conformidad con la resolución 31/9 de la Asamblea General;

5. *Pide* al Comité Especial que tenga presente la importancia de lograr un acuerdo general siempre que ello revista importancia para el resultado de sus trabajos;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios;

¹⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto periodo de sesiones, Suplemento No. 41 (A/34/41 y Corr.1), anexo.

¹⁷ *Ibid.*, trigésimo séptimo periodo de sesiones, Suplemento No. 41 (A/37/41), párr. 372.

¹⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 41 (A/37/41).

¹⁵ *Ibid.*, vol. II, pág. 205.

7. *Invita* al Comité Especial a que presente a la Asamblea General un informe sobre sus trabajos en su trigésimo octavo período de sesiones;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales".

107a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982

37/106. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 15º período de sesiones¹⁹,

Recordando que el objeto de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional es el fomento de la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional,

Recordando, a este respecto, sus resoluciones 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, por la cual estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y definió su objeto y su mandato, 3108 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, por la cual aumentó el número de miembros de la Comisión, 34/142 de 17 de diciembre de 1979, por la que puso de relieve la función de coordinación de la Comisión en la esfera del derecho mercantil internacional, y 36/32 de 13 de noviembre de 1981, en la que afirmó la importancia de la participación de observadores de todos los Estados y de las organizaciones internacionales interesadas en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo, así como sus resoluciones anteriores relativas a los informes de la Comisión sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones anuales,

Recordando asimismo sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Reafirmando su convicción de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos de carácter jurídico que se oponen al comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían notablemente a la cooperación económica universal entre los Estados sobre una base de igualdad, equidad e intereses comunes y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por lo tanto, al bienestar de todos los pueblos,

Teniendo en cuenta la necesidad de tomar en consideración los diferentes sistemas sociales y jurídicos al armonizar las normas del derecho mercantil internacional,

Teniendo presente su resolución 36/111 de 10 de diciembre de 1981 relativa al proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida,

Destacando la utilidad e importancia de organizar simposios y seminarios, inclusive de carácter regional, para promover un mejor conocimiento y comprensión del derecho mercantil internacional y, en especial, para la formación de abogados de países en desarrollo en esta esfera,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 15º período de sesiones;

2. *Encomia* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por los progresos realizados en su labor y por sus esfuerzos para aumentar la eficacia de sus métodos de trabajo.

3. *Pide* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en particular a su Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional, que continúe teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones relativas al nuevo orden económico internacional aprobadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo;

4. *Toma nota con reconocimiento* de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, por conducto de su Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional, ha terminado el examen de los estudios sobre cláusulas relativas a contratos de suministro y construcción de importantes obras industriales, como actividad preparatoria para el inicio de los trabajos de redacción de una guía jurídica en que se individualicen los problemas jurídicos que se plantean en dichos contratos y se sugieran posibles soluciones para ayudar a las partes, especialmente a las que pertenecen a países en desarrollo, en sus negociaciones²⁰;

5. *Toma nota* de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ha aprobado una disposición relativa a una unidad de cuenta universal que sirva para expresar sumas monetarias en las convenciones internacionales sobre transporte y responsabilidad y dos posibles disposiciones relativas al ajuste de los límites de responsabilidad en esas convenciones²¹;

6. *Toma nota con reconocimiento* de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ha aprobado directrices en forma de recomendaciones destinadas a instituciones arbitrales y otros órganos competentes a fin de ayudarles a adoptar procedimientos para actuar como autoridad nominadora o proporcionar servicios administrativos para los arbitrajes sustanciados de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión²²;

7. *Reafirma* el mandato conferido a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional de que, como órgano jurídico esencial del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en esta esfera con el fin de evitar la duplicación

²⁰ *Ibid.*, párrs. 90 a 97.

²¹ *Ibid.*, párr. 63; véase también resolución 37/107.

²² *Ibid.*, párrs. 74 a 85.

¹⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 17 (A/37/17).